

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

NACIMIENTO, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA :

ESQUIO ARTURO RESENDIZ RAMIREZ.

Biblioteca Central

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

QUERÉTARO, QRO. A 14 DE ABRIL DE 1984.

No Adq H63444

No. Título _____

Clas. D348.6

R433

BIBLIOTECA CENTRAL UAQ

"ROBERTO RUIZ ORREGON"

D E D I C A T O R I A S.

GRACIAS DOY A DIOS

Porque todo lo puedo en CRISTO que me fortalece

A MIS PADRES

Por su amor, apoyo y respeto
que a diario me brindad, por
su incansable estímulo y ex-
hortación para estudiar.

A MIS HERMANOS.

Como unos verdaderos amigos
que unidos en torno a mis -
padres me ayudaron y animaron
a seguir adelante.

A MI ESPOSA E HIJA

Por ser mis compañeras de mi vida
que me han dedicado parte de su -
tiempo para fortalecer mis convic-
ciones, por su amistad y cariño -
que nos une.

AL LIC. JORGE GARCIA RAMIREZ

Por su calidad de maestro y
Director de Tesis.

CON AGRADECIMIENTO

LIC. JORGE ALBERTO ROSALES VILLAGOMEZ.

LIC. RAFAEL ROA TORRES.

A MIS DISTINGUIDOS

MAESTROS Y COMPAÑEROS UNIVERSITARIOS

ESPECIALMENTE A MIS TIOS.

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE QUERETARO



Facultad de Derecho



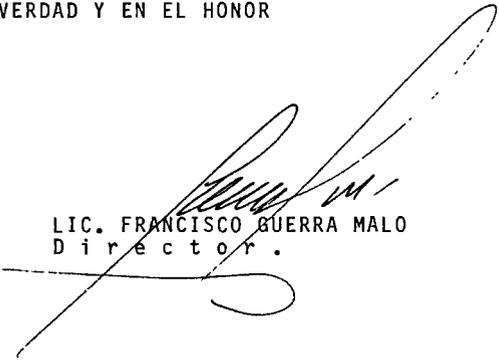
EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

11 de Mayo de 1984.

SR. ESIQUIO ARTURO RESENDIZ RAMIREZ
P R E S E N T E .

Toda vez que los Sinodales han emitido su VOTO -
APROBATORIO en la Tesis que Usted presenta, ésta Dirección
lo autoriza a imprimir formalmente el mencionado documento
para la presentación de Examen Recepcional.

A T E N T A M E N T E
EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR



LIC. FRANCISCO GUERRA MALO
D i r e c t o r .

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE QUERETARO



EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

C.H. 9 de mayo de 1984

C.P. VICTOR MANUEL MEZA SEPULVEDA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE QUERETARO,

P R E S E N T E

He analizado el proyecto que presentó el C. ESIQUIO ARTURO
RESENDIZ RAMIREZ, y otorgo voto favorable, a fin de que
s stente exámen recepcional

A T E N T A M E N T E

LIC. JESUS MARTIN SALAZAR

JGS'cons'elo

Salvador Rojas Paredes

A B O G A D O

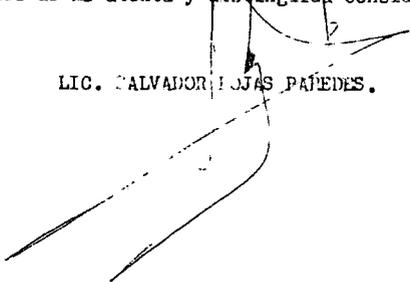
Querétaro, Qro., 23 de marzo de 1934.

SR. C.P. VICTOR MANUEL MEZA SEPULVEDA
SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETANO,
P R E S E N T E .

En relación a la designación que se me hizo como ---
miembro del Jurado a integrarse para el examen del C. ESQUIJO A TURO ---
RESENDIZ RAMIREZ, manifiesto a usted que, habiendo analizado el trabajo ---
de tesis elaborado por éste, intitulado "NACIMIENTO, INTEGRACION Y FUN---
CIONAMIENTO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE", considero ---
que reúne los elementos de fondo y de forma necesarios para emitir como ---
aquí emito mi VOTO APROBATORIO respecto al trabajo en cuestión.

Sin otro particular, aprovecho la vía para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

LIC. SALVADOR ROJAS PAREDES.



Biblioteca Central
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETANO

C.P. MANUEL MEZA SEPULVEDA.
SECRETARIO GENERAL.
CENTRO UNIVERSITARIO.
P R E S E N T E.

Me permito comunicar a Ud. que una vez revisada la Tesis del C. Esiquio Reséndiz Ramírez, llena los requisitos de fondo y forma, - razón por la que estimo que su trabajo "Creación, Integración y Funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, se hace acreedor a mi APROBACION, para lo cual extiendo la presente como constancia dela misma para la presentación del examen recepcional.

A T E N T A M E N T E.


LIC. LUIS BRISEÑO LOPEZ

LUIS BRISEÑO LOPEZ
LICENCIADO EN DERECHO
CONTADOR PUBLICO



Bufete Jurídico

Lic. José Villalón García

C.P. MANUEL MEZA SEPULVEDA.
SECRETARIO GENERAL
CENTRO UNIVERSITARIO.

Me permito comunicar a usted que una vez revisada la tesis del C. Esiquio Arturo Reséndiz Ramírez, llena los requisitos de fondo y forma - razón por la que estimo que su trabajo "Creación, Integración y Funcionamiento" de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, se hace acreedor a mi APROBACION, para lo cual extiendo la presente como constancia de la misma para la presentación del examen recepcional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JOSE VILLALON GARCIA.

Salvador Franco Sánchez

ABDGADD

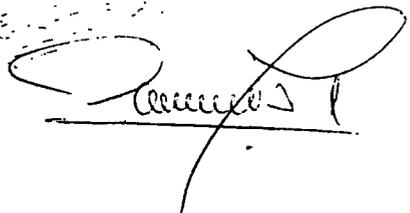
6 de Abril de 1984.

SR. C.P.
VICTOR MANUEL MEZA SEPULVEDA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
P R E S E N T E .

Por este conducto, me permito manifestar a Usted, que una vez estudiado y revisado el trabajo que como Tesis profesional presentará el joven Pasante de Licenciado en Derecho, ESQUIO ARTURO RESENDIZ RAMIREZ, y encontrarlo positivo en todos y cada uno de sus capítulos, otorgo por este conducto mi VOTO APROBATORIO para que el referido Pasante, pueda obtener el Título de la carrera antes mencionada.

Sin otro particular sirva la presente para reiterarle una vez más lo alto y distinguido de mi consideración.

A T E N T A M E N T E



I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo es con el propósito de analizar el funcionamiento e integración de la JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE - en el Estado de Querétaro, tomando como base el funcionamiento e integración de la JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, como lo establece la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Mi inquietud de analizar dicho organismo a la luz de los artículos 604-624 de la misma ley, es la de comprender si verdaderamente existe una representatividad de los intereses de las partes que intervinen para su formación como son: la clase patronal, la clase obrera y gobierno debido a las injusticias cometidas por lo patrones en contra de la clase obrera y ésta a la vez de defender sus intereses, además, del interés que tiene el Estado de preservar la paz pública en los conflictos que existen en esta localidad y como lo establece la fracción XX del artículo 123 constitucional "Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a las decisiones de una JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del gobierno.

Entraré al estudio del funcionamiento e integración de la Junta de Conciliación y Arbitraje, y para ello es necesario dar los antecedentes de los conflictos de trabajo, pues en base a ello es como van a crearse estos organismos, para dar una solución a las controversias entre patrones y trabajadores.

En la ciudad de Querétaro, debido a su acelerado crecimiento industrial y debido a la explotación que sufren los trabajadores en los centros de trabajo, el Estado vió la necesidad de crear una mayor organización de los tribunales de trabajo para que la aplicación de la Justicia sea pronta y expedita.

Una vez que se crean los tribunales de trabajo es obvio saber como se integran y funcionan.

ANTECEDENTES DE LOS CONFLICTOS.

La historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días es la historia de la lucha de clases.

Hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, señores y siervos, maestros y oficiales, en una palabra opresores y oprimidos se enfrentaron siempre, manteniendo una lucha constante, velada unas veces y otras franca y abierta.

En épocas anteriores encontramos casi por todas partes una completa división de la sociedad en diversos estamentos, una escala gradual de condiciones sociales. En la antigua Roma hallamos patricios, caballeros, plebeyos y esclavos; en la Edad Media, señores feudales, vasallos, - maestros, oficiales y siervos.

En nuestra época, toda la sociedad va dividiéndose, cada vez más, en dos grandes campos enemigos, en dos grandes clases, que se enfrentan directamente: la burguesía y el proletariado.

Su nacimiento y surgimiento es en base a los conflictos que -- existen entre el capital y el trabajo, si bien es cierto, que estos conflictos al principio es una lucha entablada por obreros aislados, después, por los obreros de una misma fábrica, más tarde por los obreros del mismo oficio de la localidad contra el burgués aislado que los explota -- directamente.

Mas tarde los conflictos se suscitaron atacando las mismos - instrumentos de producción: destruyen las mercancías extranjeras que les'

hacen competencia, rompen las máquinas, incendian las fábricas, intentan reconquistar por la fuerza la posición perdida del trabajador de la Edad Media.

El sometimiento de las fuerzas de la naturaleza, el empleo de las máquinas, la aplicación de la química a la industria y a la agricultura, la navegación de vapor, el ferrocarril, el telégrafo eléctrico, la adaptación para el cultivo de los continentes enteros, la apertura de los ríos a la navegación, poblaciones enteras surgieron por encanto, - como si salieran de la tierra.

En la misma proporción en que se desarrollaba la burguesía, es decir, el capital, desarrollabase también el proletariado, la clase de los obreros modernos, que no viven sino a condición de encontrar - trabajo, el que encuentran únicamente mientras su trabajo acrecienta el capital.

El creciente empleo de las máquinas y la división del trabajo, quitan a éste todo carácter sustantivo y le hacen perder con ello - todo atractivo para el obrero. Se convierte el obrero, en un simple apéndice de la máquina, sólo se le exigen las operaciones más sencillas, más monótonas y de más fácil aprendizaje. Por tanto, lo que cuesta hoy día el salario de un obrero se reduce poco más o menos a darle lo necesario para obtener los medios de subsistencia indispensables para vivir y perpetuar su linaje.

Pero la industria, en su desarrollo, no sólo acrecienta el número de obreros, sino que los concentra en masas considerables; su fuer

za aumenta y adquieren mayor conciencia de la misma. Los intereses y las condiciones de existencia de los obreros se igualan cada vez más a medida que la máquina va borrando las diferencias en el trabajo y reduce el salario, casi en todas partes, a un nivel igualmente bajo.

Como resultado de la creciente competencia de los burgueses entre sí y de las crisis comerciales que élla ocasiona, los salarios son cada vez más fluctuantes; el constante y acelerado perfeccionamiento de la máquina coloca al obrero en situación cada vez más precaria; las colisiones individuales entre el obrero y patrón adquieren cada vez más y más el carácter de colisión entre dos clases.

El trabajador cae en la miseria, y el pauperrismo crece más rápidamente todavía que la población y la riqueza, además, de la dominación de los patrones sobre los obreros, la acumulación de la riqueza en manos particulares, de la formación y el crecimiento del capital, de la competencia del trabajo asalariado y del progreso de la industria, surgen conflictos entre obreros y patrones.

La revolución industrial significa la introducción, en el mundo económico de la producción en serie.

La primera consecuencia fue el desplazamiento de la mano de obra desde el campo a la ciudad, de la agricultura a la industria. -- Las nuevas técnicas produjeron cambios sustanciales, al determinar un crecimiento realmente insospechado, de las industrias, sobre todo textiles, del carbón, de producción de energía y de maquinaria, la revolución social paralela fue un fenómeno a la vez económico y tecnológico; se tra

dujo en cambios en el volumen de la riqueza a la vez que en variaciones - de los métodos con lo que dicha riqueza se dirigía a fines específicos. - El triunfo del maquinismo empezó en las industrias textiles y, con la invención de la lanzadera de Kay, fué acentuando su dominio hasta alcanzar' con la máquina de vapor de Watt, una aplicación y un ritmo de desarrollo verdaderamente prodigioso.

Junto a la introducción de las invenciones, la división del trabajo, implantado como sistema, jugó un papel importantísimo; la reglamentación del trabajo desapareció al derogarse los estatutos de las viejas corporaciones, una enorme masa de trabajadores consistentemente incrementada, que se concentraba en las nuevas aldeas, pasó a constituir la base de las futuras ciudades industriales. Comenzaron los abusos por parte de los empresarios y se dió verdadera explotación de la mano de obra - a través de la utilización de las medias fuerzas (trabajo de mujeres y niños en jornadas realmente agotadoras), de la prestación del servicio en ambientes de trabajo carentes por entero de protección así como de las mínimas condiciones de salubridad.

La retribución del trabajo mediante vales y pagarés, que únicamente podían ser cambiados por mercancías o especie en los propios economatos de las industrias en que el trabajador prestaba sus servicios, -- constituyó un medio indirecto para rebajar la cuantía de la remuneración y, sobre todo, para disponer de la mano de obra en condiciones de auténtica explotación.

El capitalismo encontró en el sistema liberal su gran aliado. Sin éste no hubiera sido posible aquél. La revolución tecnológica y -

liberalismo, no podían, en verdad, producir otro resultado. El capitalismo adoptó tres formas distintas: comercial, financiero e industrial que funcionaron no obstante, de manera concurrente. La concentración industrial' y la explotación al máximo de las nuevas técnicas exigía inversiones elevadas, que naturalmente implicaron al mismo tiempo un desarrollo de las formas societarias mercantiles. Por otro lado, causas económicas e ideología positiva, se mostraron como realidades estrechamente unidas en un destino común.

Un conjunto variado de circunstancias pusieron de manifiesto paulatinamente la imposibilidad de concebir y ordenar bajo un sistema individualista las relaciones laborales. La existencia de un sector obrero situado en manifiestas condiciones de desigualdad respecto de las restantes clases sociales; la ausencia de sentido de solidaridad, y las transformaciones de la propia realidad, que se hizo extraordinariamente dura y onerosa para los débiles, alentaron un sentimiento de protesta que facilitó la caída del liberalismo.

La duración excesiva de la jornada laboral, la insuficiencia de salarios, la inseguridad del empleo, la insalubridad y carencia de mecanismos de seguridad en los centros de trabajo, la severa disciplina de los reglamentos de taller, provocaron una reacción traducida en una serie de medidas legislativas, encaminadas a suprimir inicialmente los abusos del régimen liberal en este terreno.

El intervencionismo del Estado puede ser caracterizado como la participación del mismo en la vida económica-social. Desde nuestro punto de vista equivale a la intervención del poder público en la regulación

de las condiciones de trabajo. Su motivación inicial es en realidad doble de una parte, dispensar protección a sectores sometidos a condiciones de vida injustas; de otra, adquisición por el Estado de conciencia del deber asumiendo funciones de custodia del orden colectivo, más amplias que las simples de orden público.

La justificación del intervencionismo nace de los mismos hechos, se encuentra, incluso en el fondo de la necesaria convivencia entre los hombres. Aparece ligado al aseguramiento de la libertad material y se vincula a un margen de eficacia, tanto más firme cuanto más seguro de que mediante la dirección de las relaciones contractuales con instrumentos -- jurídicos, se consigue más un cierto predominio de la justicia en las mismas. Se aspira a conseguir un equilibrio entre el capital y el trabajo a través de organismos llamados JUNTAS LOCALES Y FEDERALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, dotado de protección a la más débil (trabajador) que sirva a los fines de la equidad y del derecho.

Como lo establece el artículo 123-XX constitucional "Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del gobierno.

Varios autores han definido los conflictos de trabajo.

DE LA CUEVA. "Los conflictos de trabajo son las controversias que se susciten en ocasión o con motivo de la formación, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales o colectivas de trabajo

J. JESUS CASTORENA. "Conflictos de trabajo son las diferencias que surgen entre los sujetos de derecho obrero con motivo de la celebración, modificación, aplicación, vigencia, interpretación del contrato y de las normas de trabajo".

ARMANDO PORRAS Y LOPEZ. "Los conflictos de trabajo son las controversias jurídico-económicas, que surgen con motivo de la ampliación de la tutela de la ley a la relación del trabajo individual o colectiva".

Considero que en, los conflictos entre obreros y patronos la esencia de ellos es en base, por un lado, los primeros por obtener mejores condiciones de vida y no seguir siendo explotados, por el otro, la clase patronal de mantener la explotación con los medios más sutiles y conservar sus privilegios.

Una vez que se ha pretendido ver las causas de la lucha entre la clase obrera y patronal, pasemos en el capítulo siguiente los antecedentes legislativos de la creación de las JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, organismos necesarios para mantener el equilibrio entre los factores de la producción.

En este Estado de Querétaro, ciudad de grandes acontecimientos históricos para nuestro México, se llevan a cabo una serie de trabajos en el area del derecho laboral.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA EPOCA REVOLUCIONARIA PARA LA CREACION DE -
LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Las iniciativas presentadas ante el congreso por la diputaciones veracruzana y yucateca son elecuentes al respecto.

Las leyes preconstitucionales pero expedidas en la época de la revolución constitucionalista, por los gobernadores y comandantes militares de los Estados de la República son los siguientes:

1).- La Ley del Trabajo promulgada por el General Candido Aguilar el 19 de octubre de 1914, que crea las JUNTAS DE ADMINISTRACION CIVIL, para resolver los conflictos entre patrones y trabajadores, oyendo a los representantes de los gremios y sociedades, y al inspector del gobierno

2).- La ley de 14 de mayo de 1915, que crea el CONSEJO DE CONCILIACION Y EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE, promulgada por el General Salvador Alvarado en Mérida Yucatán, componiendose con un representante de las uniones de trabajadores y otro designado por los patrones y un juez presidente.

Pero a nivel nacional, las Juntas de Conciliación y Arbitraje nacen de la constitución promulgada el 5 de febrero de 1917 con vigencia a partir del 1º de mayo de ese año. Al tener facultades los Gobiernos-locales para legislar en materia de trabajo expidieron diversas leyes al respecto que interpretaban los preceptos constitucionales en forma distinta

Esto propició que en industrias que por su importancia trascendían al orden nacional, se presentaran problemas al ser resueltos sus asuntos, con base en disposiciones legales y puntos de vista jurídicos distintos. Ello orilló que la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, enviara a los Gobiernos de los Estados en el curso de los años 1926 y principios de 1927, tres circulares relativas a la industria ferrocarrilera, minera, petrolera y textil, respectivamente, según las cuales, todos los conflictos obrero-patronales que surgieran en las mismas serían conocidos y resueltos por el Departamento de Trabajo de la mencionada Secretaría.

Don Venustiano Carranza, promulga la constitución de 1917 que nos rige, en cuyo artículo 123 constitucional se advierte la más clara actitud intervencionista del Estado mexicano ante la gravedad de los conflictos obrero-patronales que producen graves trastornos de orden público, pero además, el Estado interviene ante la enorme fuerza política que representan -- los obreros organizados orientados por una conciencia de clase que se va desarrollando en ellos y por medio de un decreto señaló la forma de integración de las JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Es así como nacen las JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, nacieron de necesidades prácticas, pues numerosos conflictos de trabajo afectaban directamente a la economía nacional y otros no podían ser resueltos por las Juntas de los Estados, por que trascendían los límites de su jurisdicción.

Pues bien, LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, debía de conocer por decreto de los problemas de ferrocarriles, petróleo y minería, todo lo cual hacía imposible la intervención de las autoridades locales.

: La legitimidad constitucional de estas disposiciones fué largamente combatida, pero el debate quedó clausurado al federalizarse la expedición de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO y distribuirse las competencias entre la Junta Federal y Locales.

NACIMIENTO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN QRO.

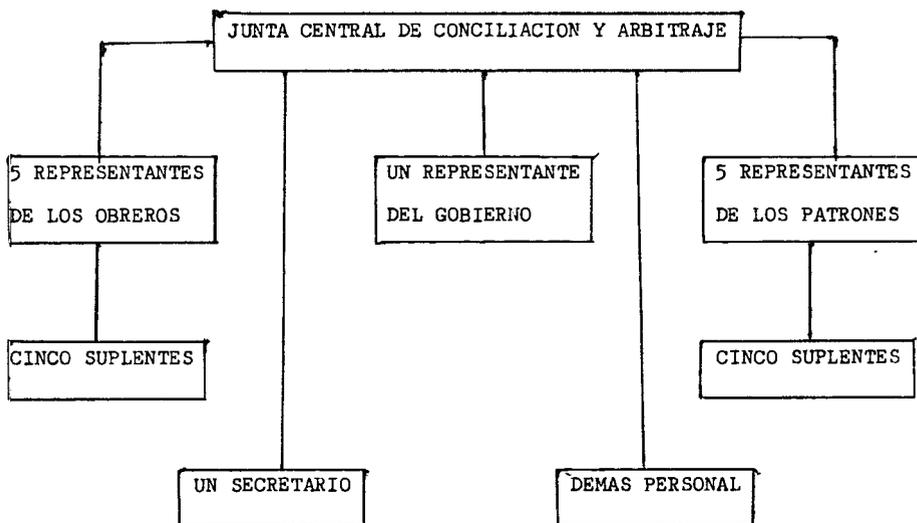
Una vez que se determina la competencia de las juntas tanto federales como locales se dictó en Querétaro la LEY DEL TRABAJO No. 34 siendo gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el C. Lic. José M. Truchuelo; en su artículo 1º establece "Esta ley, conforme al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto establecer y reglamentar los de re ch os y obligaciones de los patrones y trabajadores a efecto de resol ver las dificultades que surjan entre los mismos, ya sea por cu estio ne s de contrato de trabajo, jornadas, salarios, indemnizaciones por ac ci de nte o enfermedades profesionales, huelgas, paros o por cualquier co n f l i c t o que resulte entre el capital y trabajo."

El artículo 221 establece "Se llama JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE a la instalada en la capital del Estado, con cará ct er permanente, que deberá estar integrada por un representante del po de r Ejecutivo, quien tendrá el carácter de Presidente de aquella, cin co representantes de los trabajadores y cinco representantes de los pa tr o ne s, un secretario que autorizará los actos de la junta, y será nom br ado también por el Gobernador del Estado."

En dicha ley se determina la integración y facultades de la Junta Central para resolver los conflictos obrero-patronales, pero no es considerado dicho organismo como tribunal, así lo determina el artículo 202 de la misma ley. "Tanto las Juntas Municipales, como la Central de Conciliación y Arbitraje, serán autoridades administrativas por

su naturaleza, en sus relaciones con el poder Ejecutivo del Estado, y no tendrán más facultades que las que les concedan las leyes de su clase - en consecuencia, NO SERAN TRIBUNALES DE DERECHO, SINO DE HECHO; los miembros que las integren decidiran los conflictos de su competencia de acuerdo en todo con las disposiciones de esta ley, y sólo cuando el caso no -- este previsto en ella, lo resolverán en la absoluta equidad y con plena - conciencia.

INTEGRACION DE LA JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN 1922.



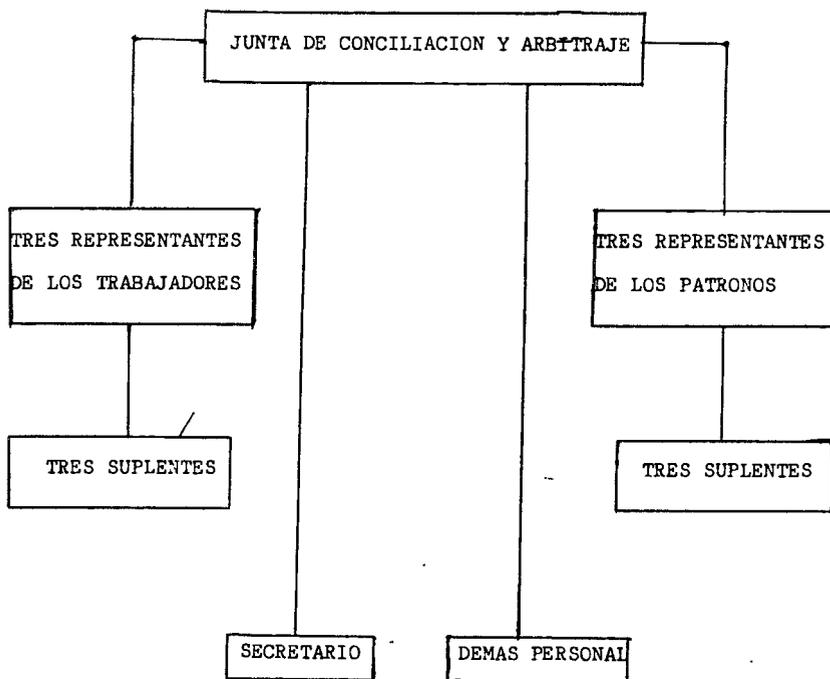
En la ley número 23 de 9 de febrero de 1929 la JUNTA CENTRAL queda -- integrada de la siguiente manera: artículo 198.- "Las diferencias o los con flictos que surjan entre patrones y trabajadores se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual numero de repre sentantes de los trabajadores y de los patrones y uno del gobierno.

La Junta de Conciliación y Arbitraje radicará en la capital del Es tado, estará presidida por el representante del gobierno y será auxiliada - en sus funciones por las Juntas Municipales de Conciliación, que radicarán en cada cabecera del Municipio y en cada cabecera de Delegación. En la capi tal del Estado solamente funcionará la Junta de Conciliación y Arbitraje.

La Junta de Conciliación y Arbitraje se integrará con cinco repre sentantes de los trabajadores, cinco representantes de los patrones y uno - del gobierno del Estado... Artículo 200.

En el año de 1929 se hace una reforma en cuanto a la integración de la Junta Local en Querétaro, quedando de la siguiente forma: Artículo 200 La Junta de Conciliación y Arbitraje, se integrará por tres representa tes de los trabajadores, tres de los patrones y uno del gobierno, cada uno de los representantes tendrá un suplente.

INTEGRACION DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL AÑO DE 1929.



INTEGRACION DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

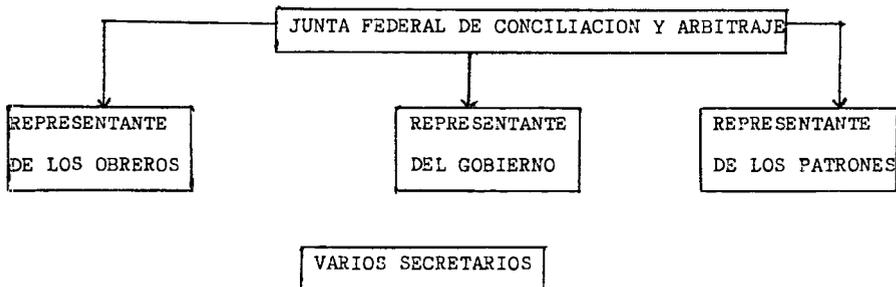
Para determinar y comprender a la fecha el funcionamiento de la - Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, es necesario dar los fundamentos jurídicos de la integración y funcionamiento de - la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, como lo establece el artículo 623 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Art.- 604.- "Corresponde a la JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo derivados de las relaciones de trabajo o de hechos intimamente relacionados con ellas ..."

ART.- 605 "LA JUNTA SE INTEGRARA CON UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO Y CON REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, designados - por ramas de la industria o de otras actividades..."

Habrá uno o varios secretarios generales según sea conveniente.

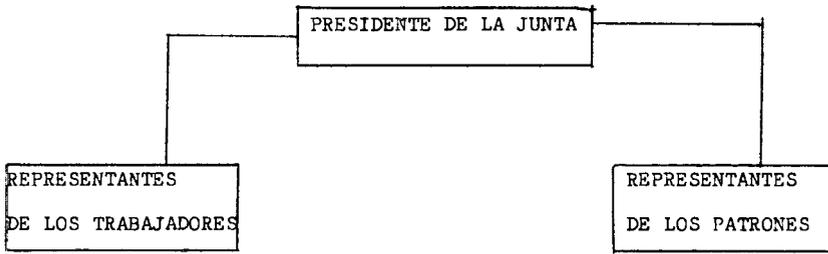
INTEGRACION DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



ART.- 606.- La JUNTA funcionará en PLENO o en JUNTAS ESPECIALES, de conformidad con la clasificación de las ramas de la industria y, de las actividades a que se refiere el artículo 605.

ART.- 607.- EL PLENO se integrará con el PRESIDENTE DE LA JUNTA y con la totalidad de los REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, o sea de la forma siguiente.

INTEGRACION DEL PLENO



Para que haya quórum en las sesiones del PLENO se requerirá la presencia del PRESIDENTE DE LA JUNTA y del 50% de los representantes.

En ese orden de ideas, para que se integre el PLENO, previamente se debe de notificar a los representantes, por medio del Secretario de la Junta, que va a sesionar el pleno y analizar los asuntos a tratar, para el caso de que si faltaren, pueda este sesionar sin problema alguno; ahora ---

bien , existe disposición expresa en la Ley y Reglamento Interior de la Junta Federal de que en el caso de empate (FALTA DE REPRESENTANTES) los votos - de los ausentes se sumarán al del Presidente.

Una de las atribuciones del Secretario del Pleno es certificar la existencia del QUORUM LEGAL, necesario para la celebración del Pleno. Es de notarse la existencia de una formalidad para que pueda sesionar el Pleno, dando cumplimiento a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 - de la Constitución Federal, en donde se establece "Nadie podrá ser privado.. . sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho". Interpretando esta disposición, deducimos; los tribunales se encuentran establecidos; en el aspecto de la integración necesariamente se deben de llenar ciertos requisitos -- (Implica la formalidad), la de avisar a los representantes, cuestión que debe ser comprobable; certificar la existencia del quórum, pasar lista de asistencia, dar lectura a los documentos relacionados con los asuntos a tratar, -aprobar las resoluciones, no dejándose de esta forma al arbitrio de los representantes la decisión de la integración del Pleno.

Es obvio que al tratar los problemas que debe de conocer el PLENO, este debe de cumplir con las formalidades que establece la L.F.T., -- pues de lo contrario, se pediría la nulidad de las actuaciones (SI NO SE REUNE EL 50% DE LOS REPRESENTANTES) por no estar debidamente integrado, y de esta forma la impartición de la justicia no cumple con lo que establece el art 17 de la Constitución Federal "Los tribunales estarán expeditos para administrar la justicia en los plazos y términos que fije la ley..."

ART. 14.- EL PLENO DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE tiene las facultades y obligaciones siguientes:

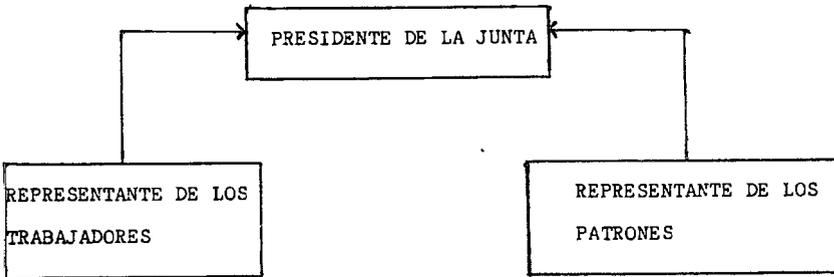
- I).- Expedir el reglamento interior de la junta y el de las juntas de conciliación,
- II).- Conocer y resolver los conflictos de trabajo cuando afecten a la totalidad de las ramas de la industria y de las actividades representadas en la junta,
- III).- Conocer del recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones dictadas por el Presidente de la Junta en la ejecución de los laudos del pleno,
- IV).- Uniformar los criterios de resolución de la Junta, cuando las juntas especiales sustenten tesis contradictorias,
- V).- Cuidar que se integren y funcionen debidamente las juntas de Conciliación y girar las instrucciones que juzgue conveniente para su mejor funcionamiento.
- VI).- Informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de las deficiencias que observen en el funcionamiento con la Junta y sugerir las medidas que convenga dictar para corregirlas.
- VII).- Las demás que le confieran las leyes.

JUNTAS ESPECIALES.

ART.- 609.- LAS JUNTAS ESPECIALES SE INTEGRAN.

- I).- Con el Presidente de la Junta, cuando se trate de conflictos colectivos o con el presidente de la Junta Especial en los demás casos.
- II).- Con los respectivos representantes de los trabajadores y de los patrones.

INTEGRACION DE LAS JUNTAS ESPECIALES



En cuanto a la integración de estas Juntas, cabe mencionar la --- coexistencia del PRESIDENTE DE LA JUNTA y del PRESIDENTE (AUXILIAR) DE LA -- JUNTA ESPECIAL. Es evidente apreciar la división del trabajo surgida de ne-- cesidades prácticas para desarrollar el trabajo con eficacia, facilidad y -- prontitud.

Es válido hacerse la pregunta ¿Que conflictos debe conocer el Pre sidente de la Junta y cuales conflictos el Presidente de la Junta Especial?. EL PRESIDENTE conocerá de los conflictos colectivos, entendiéndose como los -

que surgen con motivo de la formación, modificación o cumplimiento de las relaciones colectivas, que por regla general son de carácter económico. ejemplo: firma de contrato colectivo, falta de reparto de utilidades a todos los trabajadores de una empresa, etc, afectan el interés general.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL, conocerá de las controversias que se susciten en ocasión o con motivo de la formación, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales, es por regla general son de carácter jurídico, no afectan el interés colectivo, por ejemplo: despido injustificado de uno o varios trabajadores, rescisión de trabajo, etc.

Desde el punto de vista del funcionamiento de estas juntas es necesario la presencia física del Presidente o del auxiliar (Presidente auxiliar de la Junta Especial), quienes llevarán adelante las audiencias, hasta su terminación de los conflictos individuales o colectivos, pero es necesario la intervención personal del Presidente en las votaciones siguientes: competencia, nulidad de actuaciones, substitución de patrón, denuncia ante el Ministerio Público por la desaparición de un expediente.

Para el debido funcionamiento corresponde al Presidente citar a los representantes (capital y trabajo) para que se dicte la resolución, y si ninguno concurre, dictará la resolución que proceda, en todos los demás casos descritos con antelación, para el debido cumplimiento funcionamiento de las juntas, se están presentes uno o varios de los representantes, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, se pretende evitar que se suspendan las audiencias por ausencia de los representantes del capital del trabajo; aunque es loable el propósito, sin embargo existen opiniones de que se

originará nulidad de actuaciones en el procedimiento, porqué a la luz de la -
fracción XX, Apartado A, del artículo 123 Constitucional, las Juntas de Con-
ciliación y Arbitraje se componen no sólo con el representante del Gobierno,
sino con los representantes del Capital y Trabajo, por lo que faltando estos
la Junta no está integrada constitucionalmente y el presidente o auxiliar, -
por s^o solo no puede llevar a cabo las audiencias. Cuando menos se requiere
la presencia de alguno de los representantes del Capital o del Trabajo.

Para no aventurarse a la nulidad del procedimiento es conveniente
se tome la medida de citar a los representantes para que acudan a las audien-
cias, en todos los casos, levantandose acta correspondiente en la audienciá,
para el caso de que si no se presenten se haga valer esa circunstancia.

En la practica no se lleva a cabo pedir la nulidad del procedi---
miento porque no está debidamente integrada la junta, por lo que es preferi-
ble que en toda diligencia o actuación en las juntas esten presentes cuando
menos dos miembros de estas para evitar nulidades de actuaciones.

ART. 616.- LAS JUNTAS ESPECIALES TIENEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIO-
NES SIGUIENTES:

- I).- Conocer y resolver los conflictos de trabajo que se susciten en las ra-
mas de la industria o de las actividades representadas en ellas,
- II).- Conocer y resolver los conflictos a que se refiere el artículo 600, frac-
ción IV que se susciten en el lugar en donde se encuentran instaladas.
- III).- Practicar la investigación y dictar las resoluciones a que se refiere -
el artículo 503.

IV).- Conocer del recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones del Presidente en ejecución de los laudos.

V).- Recibir en depósito los contratos colectivos y los reglamentos interiores de trabajo.

Decretado el depósito se remitirá el expediente al archivo de la junta y,

VI).- Las demás que le confieran las leyes.

CONFLICTOS QUE CONCEN LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DE ACUERDO A LAS RAMAS DE LA INDUSTRIA.---
Existen dieciséis Juntas Especiales cuya competencia se determina así.

JUNTA DAMAS DE LA INDUSTRIA CONOCE CONFLICTOS SUCITADOS EN.

- 1.- Ferrocarriles Nacionales de México. Trenistas, oficinistas en general, gerencia general.
- 2.- Conductores de express de la rama de alambres, telegrafistas.
- 3.- Transportes marítimos y fluviales, terrestres, etc.
- 4)- Ferrocarriles Nacionales de México. Fuerza motriz y maquinaria.
- 5.- Industria electrica, cables, teléfonos, radiodifusoras.
- 6.- Industria Textil, organizados en sindicatos industriales y nacionales de industria en secciones sindicales.
- 7.- Hidrocarburos, petroquímica.
- 8.- Industria Textil, organizados en sindicatos gremiales y empresa.
- 9.- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 10.- Industria Azucarera, Huleira, Papelera.
- 11.- Industria Cinematográfica, asuntos de los empleados, forestal, -empresas cuya actividad es la producción de sosa, sales y sodio.
- 12.- Hidrocarburos y Petroquímica dedicados a la producción.
- 13.- Industria Minera, Metalurgica, Siderurgica, Cemento.
- 14.- Universidad Nacional Autónoma de México, empresas descentralizadas.
- 15.- Industria, fabricación y emsamble de vehiculos automotrices, productos quimicos, farmaceuticos y medicamentos, celulosa y papel.
- 16.- Industria aceites y grasas vegetales, alimentos, embotelladora - de refrescos y aguas naturales y gaseosas.

JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN LOS ESTADOS DE LA
REPUBLICA MEXICANA

Se han creado a la fecha las Juntas de la 17 a la 47, distribuidas así:

JUNTA	SEDE	COMPETENCIA TERRITORIAL ESTADO
17.-	Guadalajara, Jal.	Jalisco
18.-	Monterrey, Nuevo León	Nuevo León
19.-	Jalapa Ver.	Veracruz
20.-	Tuxtla Gutierrez	Chiapas
21.-	Merida Yucatán	Yucatán
22.-	Hermosillo Son.	Sonora
23.-	Aguascalientes	Aguascalientes
24.-	Mexicale B.C.	Baja California
25.-	La Paz B.C.	Baja California
26.-	Campeche, Cam.	Campeche
27.-	Saltillo Coah.	Coahuila
28.-	Colima, Col.	Colima
29.-	Chihuahua, Chi.	Chihuahua.
30.-	Durango, Dgo.	Durango.
31.-	Guanajuato, Gto.	Guanajuato
32.-	Chilpancingo, Gro.	Guerrero
33.-	Pachuca, Hgo.	Hidalgo
34.-	Toluca, Edo de Méx.	Estado de México
35.-	Morelia, Mich.	Morelia

SEDE

COMPETENCIA TERRITORIAL ESTADO

36.- Cuernavaca, Mor.	Morelos
37.- Tepic, Nayarit.	Nayarit
38.- Oaxaca, Oax.	Oaxaca
39.- Puebla, Pue.	Puebla
40.- Querétaro, Qro.	Querétaro.
41.- Chetumal, Q. R.	Quintana Roo
42.- San Luis Potósi.	San Luis Potosí
43.- Culiacan Sin.	Sinaloa
44.- Villa Hermosa Tabasco	Tabasco
45.- Ciudad Victoria Tam.	Tamaulipas
46.- Tlaxcala, Tlax.	Tlaxcala
47.- Zacatecas, Zac.	Zacatecas

Las juntas especiales números 17 a 47 tienen competencia territorial que se indica y conocerán y resolverán conflictos no colectivos que se susciten en las ramas de competencia federal.

Los conflictos colectivos que se susciten dentro de los Estados de la República, conocerán las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México.

COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE

Dado que en cada Estado de la República deben de existir JUNTAS LOCALES--
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, pasemos a dar los fundamentos legales en los cuales -
se les faculta para conocer de los conflictos laborales respecto de las Federales.

ART. 123, fracción XXXI de la constitución establece: " La aplicación de
las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respecti
vas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federa
les en los asuntos relativos a ramas industriales: textil, eléctrica, etc..."

De lo anterior se aprecia en forma sui generis el conocimiento de los -
conflictos entre el capital y trabajo se deben de decidir por una JUNTA DE CONCI--
LIACION Y ARBITRAJE y en la fracción XXXI del mismo ordenamiento legal se determi
na la competencia federal, que es más importante y extensa que la local.

En el artículo 621 de la L.F.T. se precisa la competencia de las JUNTAS'
LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, que dispone: "Las Juntas Locales de Concilia
ción y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas. Les corres
ponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la'
competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

De igual forma el artículo 523 de la L.F.T. establece "La aplicación de
las normas de trabajo compete en sus respectivas jurisdicciones", Fracción X.- A -
las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje".

El art. 529. establece " En los casos no previstos por el Art. 527 y -
528, la aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades de las -
Entidades Federativas".

Las JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, son los -- tribunales locales del trabajo que ejercen la jurisdicción laboral en los Estados-miembros.

Visto los fundamentos jurídicos, integración y funciona--- miento de la Junta Federal, como Local de Conciliación y Arbitraje, - veremos en particular la integración y funcionamiento de la JUNTA LO- CAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE QUERETARO, así como - el decreto emitido por el Gobernador en donde crea JUNTAS ESPECIALES.

D E C R E T O .

RAFAEL CAMACHO GUZMAN, gobernador Constitucional del Esta- do Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que: .

LA CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERE- TARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO - 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Que para que exista un verdadero derecho social debe el Es tado proporcionar los medios a las clases, en el presente caso obre- ro y patronal, para que la justicia laboral en Querétaro, sea pronta y expdita.

Que paralelo al desarrollo del país camina el incremento - de las fuentes de trabajo y por su inmejorable situación geográfica de Querétaro, San Juan del Rfo, se han convertido en los polos de --

desarrollo muy importante del país.

Que además lo anterior obedece a los efectos del Gobierno Federal tendiente a desconcentrar de las tradicionales ciudades fabriles las industrias, para dar oportunidad a otras Entidades Federativas a su fortalecimiento industrial.

Por otras partes, existe el convenio por el cual se establecen los estímulos fiscales que llevan a un mayor incremento en cuanto al asentamiento de industrias en el Municipio del Centro y en el de San Juan del Río principalmente.

Que motivado por ese incremento industrial, resulta ya insuficiente para la atención pronta y expedita de los negocios, el personal de la actual junta de Conciliación y Arbitraje, no obstante que la misma a la fecha viene ya funcionando con tres auxiliares, máxime si se considera que en breve la mayoría de las industrias establecidas en San Juan del Río empezarán a operar de donde resulta conveniente y no solamente necesario, para evitar que las partes tengan que acudir hasta la ciudad de Querétaro, por una parte la creación de una JUNTA ESPECIAL en la población de San Juan del Río y por la otra, la creación de TRES JUNTAS ESPECIALES integradas a la LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE de Querétaro, aprovechando el personal auxiliar que ya ésta ciudad viene prestando servicios.

Por tanto, la Poptia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O .

Artículo 1º.- Se crean CUATRO JUNTAS ESPECIALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE en el Estado de Querétaro, que se designarán como JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE seguida del número que en orden progresivo corresponda.

Artículo 2º.- LAS JUNTAS ESPECIALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE con los números progresivos del 1 al 3 inclusive tendrán su residencia en la ciudad de Querétaro.

Artículo 3º.- LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE número 4 tendrá su residencia en la ciudad de San Juan del Río, QRO. y tendrá su jurisdicción en los Municipios de San Juan del Río, Pedro Escobedo, Amealco, Tequisquiapan, Ezequiel Montes y Cadereyta, - del Estado de Querétaro.

Artículo 4º.- LAS JUNTAS ESPECIALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE tendrán competencia para conocer y resolver de todos los conflictos individuales y demás asuntos que les sean encomendados, de acuerdo con el reglamento interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se dicte, pero en ningún caso, conocerán de conflictos colectivos.

Artículo 5º.- LAS JUNTAS ESPECIALES, quedarán integradas - en su funcionamiento y en su régimen jurídico a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

Artículo 6º.- Los presidentes auxiliares que a la fecha --- vienen laborando en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, fungirán como Presidentes de las Juntas Especiales 1, 2, y 3 con residencia en la ciudad de Querétaro, Qro., y como representantes de los --- trabajadores y de los patrones, en dichas juntas especiales, los mismos que con tal carácter vienen fungiendo en la propia junta local.

Artículo 7º.- Para la integración de la JUNTA ESPECIAL número 4 el C. Titular del Poder Ejecutivo hará la designación de su - Presidente y para la designación de los Representantes del Capital - y del Trabajo, expedirá, la convocatoria respectiva en los términos

de la ley de la materia, en la inteligencia de que tales nombramientos tendrán vigencia desde que se nombren, rindan la protesta y tomen posesión y hasta el 31 de diciembre del presente año, atento a que para las futuras designaciones, se estarán a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIO.

Unico.- El presente decreto empezará a surtir sus efectos legales a partir del día 1º de mayo de 1980.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional del Estado y mandará que se imprima, publique y observe. Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado a los 18 días del mes de abril de mil novecientos ochenta. .

En el artículo 622 de la Ley Federal del Trabajo se establece "El Gobernador del Estado o Territorio, el Jefe del Departamento del D.F., cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital podrá establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su COMPETENCIA TERRITORIAL.

Por lo tanto corresponde al Gobernador del Estado Crear las Juntas y no la Legislatura, así se aclara en una fe de erratas publicado con fecha 25 de junio de 1980, diciendo que "por una omisión" en el texto del mismo no se advierte que fué el titular del poder ejecutivo quien con apoyo legal en el artículo 622 de la Ley Federal del Trabajo creó las 4 Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Por lo tanto quedó constancia de que las 4 Juntas creadas mediante decreto publicado el 24 de abril de 1980, lo fueron a iniciativa del Ejecutivo, con base en la facultad que otorga el artículo 622 de la Ley Federal del Trabajo.

A continuación se transcribe la convocatoria que se expidió para integrar la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en San Juan del Río, Qro.

Enseguida, se transcribe la convocatoria que se expidió para integrar las Juntas Especiales 5 y 6, creadas para conocer y resolver de los conflictos entre la Universidad Autónoma de Querétaro y sus trabajadores.

Convocatoria para integrar la Junta de Conciliación y Arbitraje en San Juan del Río, Qro.

CONVOCATORIA

ELECCION DE REPRESENTANTES DEL CAPITAL Y DEL TRABAJO PARA INTEGRAR LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN SAN JUAN DEL RIO, QRO., PARA EL PERIODO QUE CORRERA DE CUANDO QUEDA LEGALMENTE INTEGRADA EN LOS TERMINOS DEL DECRETO QUE LA CREO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1980.

En cumplimiento al decreto de 24 de abril del presente año y en los términos de su Artículo 7o. y de lo dispuesto por el Artículo 650 y para los efectos de los Artículos 619, 660 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, por medio de la presente se convoca a los patrones y trabajadores de la jurisdicción de los municipios de San Juan del Río, Pedro Escobedo, Amealco, Tequisquiapan, Ezequiel Montes y Cadereyta de Montes, Qro., cuyas actividades sean de la competencia de las Autoridades del Trabajo, para que por sí o a través de un delegado que los represente en los términos señalados por la misma Ley, concurren el día veinte del presente mes de mayo a las once y doce horas respectivamente, al despacho de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado para integrar las Directivas de las Convenciones conforme al Artículo 660 de la misma Ley, a efecto de designar en su oportunidad, representantes propietarios y suplentes del capital y del trabajo, que deberán integrar la Junta de Conciliación y Arbitraje de San Juan del Río, Qro., para el periodo que correrá de cuando quede legalmente integrada en los términos del Decreto que la creo y hasta el 31 de diciembre de 1980.

Para los efectos del capítulo primero del título trece de la citada Ley Federal del Trabajo, se tomarán en cuenta las agrupaciones patronales o de trabajadores debidamente registradas, quienes acrediten a sus respectivos delegados a más tardar el día 15 del citado mes, inclusive cada agrupación nombrará un delegado y las credenciales de los delegados deberán ser expedidas por los comités o directivas de las agrupaciones que las designen. La autoridad del trabajo, asentará la certificación que justifique el número de trabajadores para los efectos del cóm-

puto de votos. Los delegados de las agrupaciones de trabajadores tendrán en la elección un número de votos igual al de los trabajadores que representen, y los de las agrupaciones patronales tendrán tantos votos, cuantos trabajadores tengan a su servicio.

Los delegados de los trabajadores libres tendrán derecho a representar un número de votos equivalentes al de los trabajadores que intervengan en su designación y los patrones independientes contarán tantos votos como trabajadores utilicen.

Para la inscripción de las agrupaciones patronales y obreras en sus padrones respectivos, se tendrán en cuenta los que presenten debidamente actualizados, en caso contrario, los datos que obren en los expedientes respectivos de su registro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. La exactitud de los padrones se certificará por los inspectores especiales que en su oportunidad serán designados.

Las credenciales de los delegados y el número de votos que ampare, serán certificados por el C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Los interesados podrán presentar ante la junta padrón de su personal a partir de esta fecha.

Si para la fecha indicada en esta convocatoria no se ha reunido la mayoría de los delegados obreros y patronales, o estos no hubieren sido nombrados, la designación será por la minoría presente.

Si ningún delegado concurre, se entenderá que los interesados delegan su facultad en el C. Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Querétaro, Qro., mayo 2 de 1980.

El Gobernador Constitucional del Estado.
RAFAEL CAMACHO GUZMAN.

El Secretario de Gobierno,
LIC. ALBERTO MACEDO RIVAS.

CONVOCATORIA QUE SE HACE A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO

Para los efectos de lo dispuesto en el Decreto de fecha 17 de octubre de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Tomo ... CCCLXII, número 35 artículo unico, el día 20 del citado mes de octubre, en el que se adiciona el Capítulo 17 al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo en vigor, - respecto a trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior - Autónomas por Ley, lo cual se transcriben el artículo 353-S y el Transitorio -- Segundo;

"Artículo 353-S.- En las Juntas de Conciliación y Arbitraje o las de Conciliación Permanentes, funcionarán JUNTAS ESPECIALES que conocerán de los asuntos laborales de las UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS por ley y se integrarán con el Presidente respectivo, el representante de cada universidad o institución y el representante de sus trabajadores académicos o administrativos que corresponda". TRANSITORIOS.- ... SEGUNDO La convocatoria para la elección de los representantes a que se refiere el artículo 353-S, se llevará a cabo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación -- del presente decreto. En la misma se fijará la fecha en que se efectuarán las convenciones respectivas que será anterior al 15 de diciembre de 1980 y se señalará que los representantes que resulten electos durarán en su cargo hasta el 31 de diciembre de 1982. A partir de esa fecha la designación de representantes se efectuará conforme a las disposiciones de la ley".

Por lo anterior, por medio de la presente se convoca a la Universidad Autónoma en Querétaro, personal académico y administrativo, para que concurren a las convenciones que se celebrarán los días que en seguida se expresan -

las 11.00 horas del día 28 del mes de noviembre próximo entrante para la con ven ción que corresponde al personal académico, para designar Representante - Propietario y Suplente y las 12.00 horas del mismo 28 del mencionado mes y - año para efectuar la con ven ción que corresponde al personal administrativo - para designar Representante Propietario y Suplente; ambas convenciones se -- celebrarán en las oficinas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ci- ta en Balvanera 15 Pte. de esta ciudad Capital, debiendo exhibir previamente a las convenciones ya citadas los padrones respectivos que acrediten a sus - delegados a tales convenciones, mismos que deberán ser exhibidos ante la Se- cretaría de la Junta a más tardar el día 26 del ya citado mes de noviembre.

En cumplimiento a lo dispuesto por el ordenamiento legal de la -- materia, publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Es- tado y en los "Diario Noticias" y Diario de Querétaro".

Si ningún delegado concurre a las convenciones ya citadas se en- tenderá que los interesados delegan su facultad al C. Gobernador Constitucio- nal del Estado, de conformidad a lo estipulado por el artículo 622 de la Ley Federal del Trabajo.

Mientras se lleve a cabo el procedimiento de elección de repre- sentantes y con base en lo dispuesto en el artículo 623 de la Ley Federal -- del trabajo, la Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbi- traje, con sede en esta ciudad Capital, conocerá de los conflictos de la Uni- versidad, en tanto se integra la Junta Especial contemplada en el artículo - 353-S de la Legislación del Trabajo.

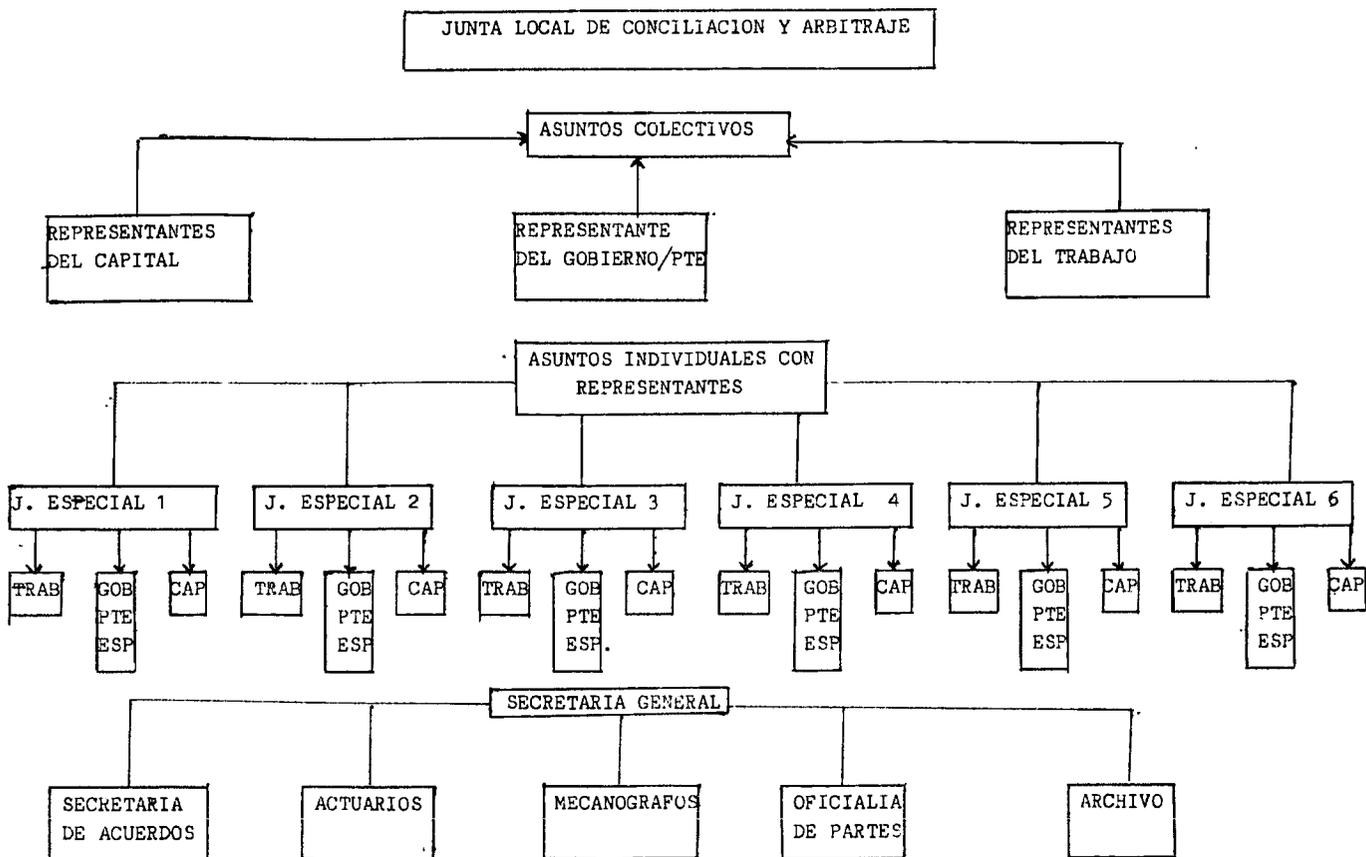
Querétaro, Qro., 23 de octubre de 1980

Publicó el día 13 de noviembre Periodico Sombra de Arteaga.

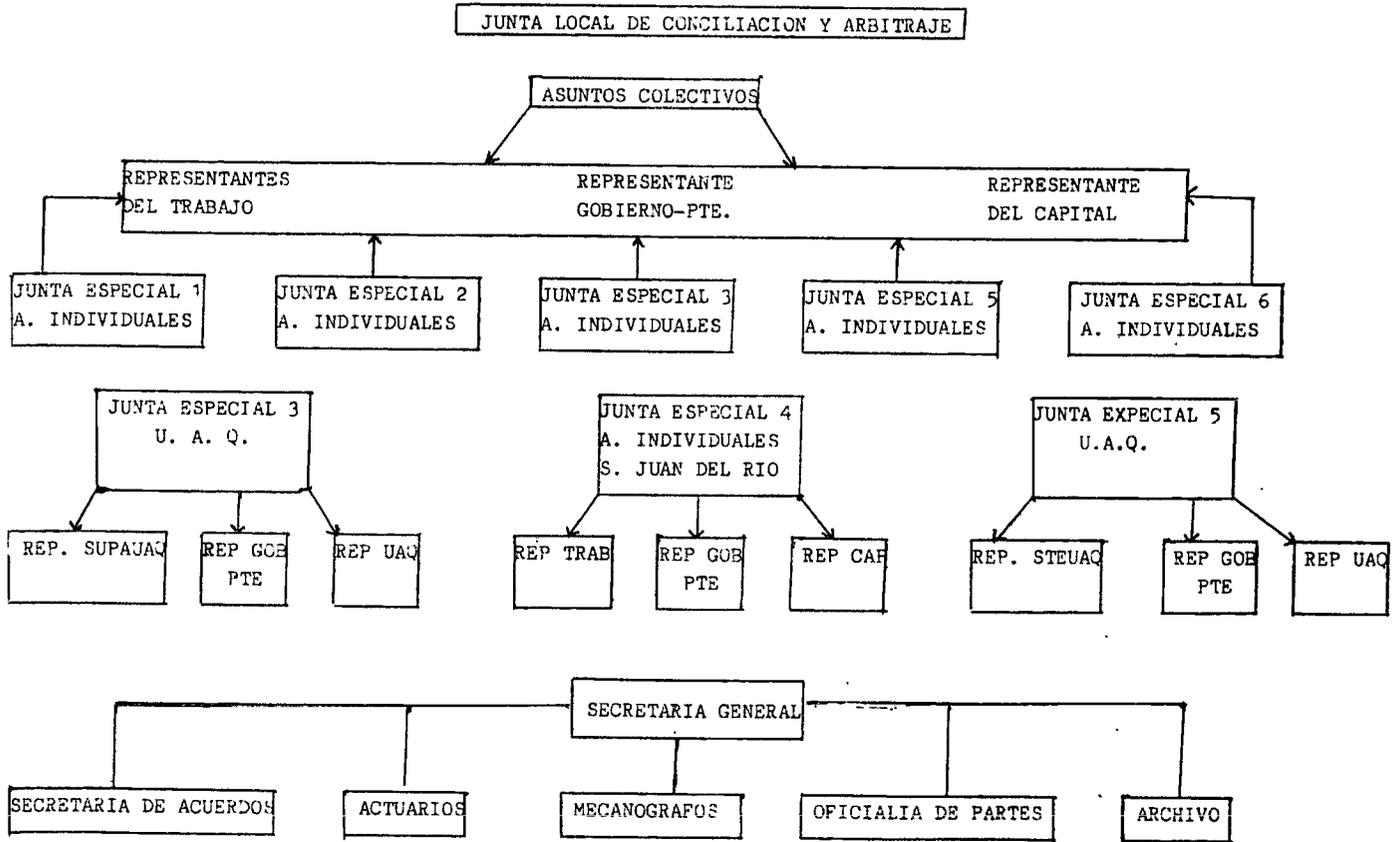
Gobernador Constitucional del Estado
Rafael Canacho Guzman

Secretario de Gobierno
Lic. Alberto Macedo Rivas.

FORMA EN QUE DEBERIA ESTAR INTEGRADA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE QUERETARO, CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO



INTEGRACION DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE QUERETARO EN LA REALIDAD.



DEL PLENO, EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE
QUERETARO

Lo más importante de este breve trabajo, es saber si la JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, está de acuerdo como lo establece las disposiciones legales de la Ley Federal del Trabajo.

El problema que presenta la JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, es el siguiente: El artículo 607 dice: EL PLENO SE INTEGRARA - CON EL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y CON LA TOTALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE -- LOS TRABAJADORES Y PATRONES".

El personal que labora en este tribunal de trabajo es el siguiente.

CONFLICTOS DE NATURALEZA COLECTIVA.

REPRESENTANTE DE GOBIERNO-PRESIDENTE. Lic. Miguel Velazco

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES. Lic. Rodolfo Rocha Anaya.

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES. C. Luis Serrano Monroy.

CONFLICTOS DE NATURALEZA INDIVIDUAL

JUNTA ESPECIAL NUMERO 1

REPRESENTANTE DE GOBIERNO-PRESIDENTE. Lic. Manuel Zepeda.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES. Lic. Rodolfo Rocha Anaya.

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES. C. Luis Serrano Monroy.

JUNTA ESPECIAL NUMERO 2

REPRESENTANTE DE GOBIERNO-PRESIDENTE. No está nombrado.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES. Lic. Rodolfo Rocha Anaya.

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES. C. Luis Serrano Monroy.

JUNTA ESPECIAL NUMERO 3 CONFLICTOS DE LA U.A.Q.

REPRESENTANTE DE GOBIERNO-PRESIDENTE. C. Roberto Reyes Olvera.

REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD. C.P. Victor Manuel Meza Sepulveda.

REPRESENTANTE DEL SINDICATO S.U.P.A.U.A.Q. Lic. Eduardo Sánchez Velez.

JUNTA ESPECIAL NUMERO 4 SAN JUAN DEL RIO, QRO.

REPRESENTANTE DE GOBIERNO-PRESIDENTE. Lic. Sergio Díaz Fernández.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES. Humberto Reyes Ordoñez.

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES. Lic. Jorge Estrella Moran.

JUNTA ESPECIAL NUMERO 5 CONFLICTOS DE LA U.A.Q.

REPRESENTANTE DE GOBIERNO-PRESIDENTE. Lic. Enrique Hernández Gaytan

REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD. C.P. Victor Manuel Meza Sepulveda.

REPRESENTANTE DEL SINDICATO. S.T.E.U.A.Q. Antonio Ayon R.

JUNTA ESPECIAL NUMERO 6.

REPRESENTANTE DE GOBIERNO-PRESIDENTE. Lic. Maclovia Montes R.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES Rodolfo Rocha Anaya.

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES. C. Luis Serrano Monroy.

Como se desprende de lo anterior, ni las Juntas Especiales ni el Pleno no están debidamente integrados como lo establece la Ley Federal del Trabajo; por un lado, cuando se reuna el PLENO, no está la totalidad de los representantes del capital y del trabajo, pues estos son representantes en varias Juntas; y como lo establecen los artículos 685 y 620 de la Ley Federal del Trabajo, es materialmente imposible que acudan estos representantes a las audiencias de una y otra Junta, por la sencilla razón, de que se celebrarán audiencias a la misma hora y día.

En segundo lugar, hay una violación manifiesta al artículo 648 y 649 de la Ley Federal del Trabajo, que establece: "Los representantes de los patrones y de los trabajadores en las JUNTAS FEDERALES Y LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE... serán elegidos en convenciones que se organizarán y funcionarán cada seis años...".

ART. 649.- Se celebrarán tantas convenciones como JUNTAS ESPECIALES deban de funcionar en la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Si en el Estado de Querétaro existen seis Juntas Especiales que conocen de conflictos individuales y dos de esas Juntas conoce de conflictos que se susciten en la Universidad Autónoma en Querétaro, para cada una de ellas se debió de celebrar una convención para nombrar a los representantes del capital y del trabajo, que lógicamente, deben ser diferentes unos de otros, para dar cumplimiento al artículo 713 de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, respecto a los conflictos de la Universidad Autónoma de Querétaro, se convoca para integrar a su personal académico y administra-

tivo como lo establece el artículo 353-S de la Ley Federal del Trabajo "En las Juntas de Conciliación y Arbitraje... funcionarán Juntas Especiales que conocerán de los asuntos laborales de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por ley y se integrarán con el Presidente respectivo, el representante de cada Universidad o Institución y el representante de sus trabajadores académicos o administrativos que corresponda... Como es evidente, el número de representantes en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje deben ser cuando menos seis representantes patronales y seis representantes obreros, doce en total y para el Pleno se requiere de un 50%, es decir, seis, pero lo que sucede actualmente en la Junta es que sus representantes son un total de 9 ya que los representantes obreros Luis Serrano Monroy y Luis Hernández, actúan indistintamente en las Juntas 1, 2, 3, 6, habiendo un sólo representante patronal, el C. Lic. Rodolfo Rocha Anaya.

Por otra parte, no hay antecedentes de que la Junta Especial número 6, se haya constituido conforme a los lineamientos señalados en la Ley Federal del Trabajo, pues no existe decreto del C. Gobernador, creando la misma, y no ha existido convocatoria en los términos de ley, para elegir representantes obreros y patronales ante dicha junta.

JUNTAS ESPECIALES EN LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.

En el Diccionario de la Lengua Española, nos define, por ESPECIAL" del latín specialis. Singular. Propio para algo, particular, peculiar, específico.

Pues bien, en la Junta Local no hay una actividad específica de las ramas de la industria de la cual deban de conocer los conflictos entre obreros y patronos.

Tomando en consideración el decreto de 1º de mayo de 1980 en donde se crean JUNTAS ESPECIALES, veremos si corresponde esta denominación.

En la Ley Federal del Trabajo en su artículo 606 establece "La Junta funcionará en PLENO o en JUNTAS ESPECIALES, de conformidad con la CLASIFICACION DE LAS RAMAS DE LA INDUSTRIA O DE OTRAS ACTIVIDADES.

Y el artículo 123, fracción XXXI de la Constitución Federal nos determina las ramas industriales y son: Textil, Eléctrica, Cinematográfica, Hulera, Azucarera, Minera, Hidrocarburos, Petróquímica, Cementera, calera, etc..."

Así mismo el artículo 623 L.F.T. establece "La integración y funcionamiento de las JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE se regirán por las disposiciones contenidas en el capítulo anterior, que regula a las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje".

Pues bien, en Querétaro, en la Junta Local no hay una clasificación de las ramas de la industria o de las actividades que debe de conocer -- cada una de ellas; conociendo de todos los conflictos individuales que se -- les presenten por ejemplo. comercio, obras, servicios en general; no se de-- termina que junta deberá de conocer exclusivamente de servicios en general, -- o bien, de obras, o del comercio; como sí sucede en la Federal, que cada Junta se determina su rama de la industria o actividad.

Las unicas Juntas que considero son ESPECIALES son la 3 y 5 que -- conoce de los asuntos laborales de las Universidades e instituciones de Edu-- cación Superior Autónomas por ley.

Pero en la práctica, y dado que no hay muchos conflictos en la -- Universidad Autónoma de Querétaro, estas mismas Juntas conocen de conflictos individuales al igual que las demás y las actuaciones son firmadas no por -- los representantes obrero y patronal de dichas Juntas, sino por los mismos -- representantes de las otras Juntas.

Como se aprecia, por un lado, si son juntas especiales debidamente integradas (3 y 5 U.A.Q.) pues deben conocer de conflictos de una determina-- da actividad que son los de la Universidad, pero en realidad actúan como Juntas Locales generales porque conocen de todo tipo de conflictos individuales.

C O M P E T E N C I A .

En lo referente a la competencia el decreto que crea las Juntas en su artículo 4 establece "Las Juntas especiales de Conciliación y Arbitraje tendrán competencia para conocer y resolver de todos los conflictos individuales...PERO EN NINGUN CASO, CONOCERAN DE CONFLICTOS COLECTIVOS.

En relación a la competencia el artículo 730 de la Ley Federal del Trabajo determina "La competencia por razón del territorio se rige por las normas siguientes:

III).- En los conflictos colectivos, la Junta del lugar en que esté ubicada la empresa o establecimiento."

Como se aprecia, las disposiciones anteriores se contraponen, pues según el decreto si existen conflictos colectivos en la Entidad conocerá de los mismos la Junta de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Querétaro, Qro.

El problema surge en la Junta de San Juan del Río, Qro., ya que su competencia territorial abarca los municipios: San Juan del Río, Amealco, Tequisquiapan, Pedro Escobedo, Ezequiel Montes, y Cadereyta del Estado de Qro., y como lo establece la fracción III del artículo 730 de la Ley Federal del Trabajo debe de conocer los conflictos colectivos que se susciten en su jurisdicción territorial y no así la Junta de la ciudad de Querétaro.

C O N C L U S I O N E S .

1).- A raíz de que surgen los conflictos de trabajo entre las dos clases antagónicas la patronal y trabajadora, es necesario la creación de tribunales de trabajo para dar una solución a los mismos y no dejarse al arbitrio de las partes, por qué se correría el peligro de caer en la vendicta privada.

2).- En lo que se refiere al PLENO, en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Querétaro, hasta la fecha no está funcionando como lo dispone la Ley Federal del Trabajo porque en las juntas especiales no están debidamente integrados sus representantes del capital como del trabajo.

3).- En los conflictos de carácter colectivo, la Junta está debidamente integrada. con representante de Gobierno, del Capital y Trabajo, como lo establece el artículo 620 de la Ley Federal del Trabajo.

4).- NO sucede lo mismo en cuanto a la integración de las Juntas en asuntos individuales, pues en ellas faltan los representantes del capital como del trabajo, firmando los laudos o resoluciones los mismos representantes que conocen de conflictos colectivos.

5).- Por lo tanto legalmente no estan actuando como - JUNTAS ESPECIALES, por qué no existe especificación alguna de las ramas de la industria que deba conocer determinada junta, ni están debidamente integradas.

6).- Las unicas JUNTAS ESPECIALES que están legalmente - integradas son las que conocen los conflictos universitarios (3,5) pero deben de dejar de conocer los conflictos de carácter indivi-- dual de otra naturaleza que no sean los relacionados con las rela-- ciones laborales de los trabajadores universitarios.

7).-Para legitimar sus actuaciones la Junta Local se debe de apegar a lo que establece la Ley Federal del Trabajo en cuanto - a su funcionamiento e integración, tomando en consideración las neces sidades reales por las que atraviesa.

8).- Es necesario expedir un REGLAMENTO INTERIOR en la - Junta Local de Conciliación y Arbitraje que regule su funcionamiento de la misma a su integración y funciones específicas, tomando - en cuenta por los problemas que puede atravesar, ya que la ley del Trabajo nos dice un aspecto general de como debe de funcionar e in tegrarse.

9).- Aplicando la jerarquia en cuanto a las leyes tene-- mos, en este orden:

1°.- Constitución Política Federal, Tratados Internacio-- nales.

2°.- Ley Reglamentaria Federal, Jurisprudencia.

3°.- Ley Ordinaria

4°.- Leyes Locales.

5°.- Decretos.

En estricto derecho la Junta de San Juan del Rfo debe de conocer de los conflictos colectivos que se susciten en los Municipios de su competencia según el decreto, ya que al estar conociendo la Junta Especial con residencia en la ciudad de Querétaro de esos conflictos colectivos se está violando la Ley Federal que tiene su aplicación jerárquica primeramente que la ley ordinaria.

Por lo tanto la Junta de Gro., se debe de declarar incompetente cuando se les presente conflictos colectivos que corresponde a la Junta de San Juan del Rfo, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 704 de la L.F.T. "Cuando una Junta especial considere que el conflicto de que conoce, es de la competencia de otra de la misma Junta, con citación de las partes, se declarará incompetente y remitirá los autos a la Junta Especial que estime competente".

B I B L I O G R A F I A

- TRUEBA URBINA. Nuevo derecho procesal del Trabajo, Editorial Porrúa
- ARMANDO PORRAS LOPEZ. Derecho Procesal del Trabajo, Textos Universitarios
- CARLOS MARX. Partido del Manifiesto Comunista.
- BALTAZAR CAVAZOS FLORES. Ley Federal del Trabajo, Editorial Trillas.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. número 34, del año 1922
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO número 23, del año 1928
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO número 34, del año 1928, 20 de nov.
- Decreto 1° de Mayo de 1980
- Convocatoria para integrar la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en
San Juan del Río
- Convocatoria que se hace a la Universidad Autónoma de Querétaro, Periodico
Oficial 28 octubre de 1980
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Querétaro.

I N D I C E.

Dedicatorias

Votos aprobatorios

Introducción

Antecedentes de los conflictos.....	1
Antecedentes Legislativos de la época revolucionaria para la - creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.....	8
Creación de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro,.....	11
Integración de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje....	15
Del Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.....	16
Juntas especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitra je.....	19
Conflictos que conoce la Junta Federal de Conciliación y Arbitra je.....	23
Competencia y fundamentos jurídicos de la Junta Local de Conci- liación y Arbitraje en el Estado de Querétaro.....	26

Decreto de fecha 1° de mayo de 1980.....	27
Convocatoria para integrar la Junta Especial en San Juan del Río Querétaro.....	32
Convocatoria para integrar la Junta Especial de la Universidad ^{de} Autónoma en Querétaro Personal Académico y Administrativo.....	33
Del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Oro..	38
Juntas Especiales en la Local de Conciliación y Arbitraje en Oro	42
Conclusiones.....	45
Bibliografía.....	48